

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ÓRDENES

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir veintinueve plazas de Aspirantes de Marina.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 5 de noviembre de 1950, y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (*Diario oficial* número 71).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de cuatro plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la orden ministerial de 6 de julio de 1944 (*Diario oficial* núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1950, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número 1, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que, reuniendo las demás condiciones, se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

La copia certificada, debidamente legalizada, del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º Por derecho de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Buena».

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (*D. O.* número 73), teniendo en cuenta que en las operaciones con los números complejos se dará gran importancia a las efectuadas con números sexagesimales y que se usarán las tablas de logaritmos reglamentarias en la Armada, en las que se emplean características aumentadas.

La prueba de aptitud física será la que determina la orden ministerial de 8 de marzo de 1948 (*D. O.* núm. 59).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), el día 15 de enero de 1951.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Marina, quedando sometidos al régimen económico que señala el reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previene sus artículos 177 y 179.

Madrid 30 de marzo de 1950.—REGALADO.—Excmos. Sres. ...—Sres. ...
(*B. O. del E.* del día 12 de A.)

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 10 plazas de Tenientes Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición, tanto teóricos como prácticos, se celebrarán en Madrid, en el local o locales que el Tribunal designe. Darán comienzo el día 3 de noviembre del año actual.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la orden ministerial de 6 de julio de 1944 (*D. O.* número 155).

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en la clasificación de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de los ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinados en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre de 1950, a cuyo efecto acompañará la copia certificada del acta de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, que lo acreditarán mediante copia legalizada del mismo o de los mismos o con el recibo del depósito que marca la ley para la expedición de aquéllos.

d) Identificar su personalidad mediante dos fotografías de 54 por 40 milímetros de busto, firmadas al respaldo por el opositor.

e) Tener la aptitud física necesaria para el servicio en la Armada, que ha de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que ha de aplicarles el cuadro de exenciones físicas vigente para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 2 de enero de 1939, con la excepción de lo que hace referencia a la talla y al aparato visual, que se regirá por el cuadro vigente para Marinería, aprobado por decreto de 31 de mayo de 1944 (*Diario oficial* núm. 150).

f) Carecer de impedimentos para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de

ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía, lo que acreditará mediante certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Ser de buenas costumbres y de conducta social irreprochable o buena, que habrá de justificar mediante certificado expedido por la Alcaldía en que está vecindado.

j) Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, que ha de justificarse, así como los servicios prestados al mismo, mediante los documentos correspondientes.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la orden ministerial de 5 de octubre de 1942 (*Diario oficial* número 228).

k) Asimismo acompañarán la certificación académica de los estudios correspondientes a la Licenciatura o Doctorado en Medicina, siendo potestativo unir la certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos internos o médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que domine o traduzca el solicitante.

l) Documentación acreditativa de su situación militar.

m) Resguardo del giro postal impreso para el pago de matrícula a que se refiere el artículo 7.º, o recibo de haber efectuado dicho pago.

n) Los hijos o huérfanos de militares pertenecientes a cualquiera de los tres Ejércitos, lo acreditarán mediante copia certificada del último nombramiento, a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió o mediante otro documento que debidamente lo justifique.

Los hijos del personal civil, acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada. Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, antes de las veinticuatro horas del día 15 de octubre próximo.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal e entregadas en su caso al Habilitado general de este Ministerio.

Los opositores a quienes correspondiera el beneficio de familia numerosa abonarán la mitad o quedarán exentos de su pago según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Extán exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería y Tropa, en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus jefes naturales, quienes unirán a las mismas copia certificada de la libreta de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 9.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, la que comunicará a los interesados haber sido admitidos a examen y número que les ha correspondido en el sorteo a que se refieren los artículos 4.º y 13 (modelos de impresos núm. 2) del reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (*D. O.* número 71), o las razones que se opongan a ello.

Art. 10. El orden en que los opositores han de prestar examen, se determinará por sorteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento.

Art. 11. Los candidatos después de ser sometidos a reconocimiento médico, han de demostrar su competencia en las materias y disciplinas científicas que constituyen el programa adjunto a la orden ministerial de 17 de marzo de 1947 (*D. O.* número 65).

Art. 12. El desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, ya citado.

Los exámenes constarán de cuatro ejercicios:

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema sacado a la suerte, sucesivamente de cada uno de los cuatro grupos del cuestionario correspondiente, por el orden establecido en éstos, no extrayendo de un grupo hasta después de contestado el anterior; siendo necesario para obtener la aprobación haber contestado a todo con un tiempo que sin exceder de veinte minutos por tema, no baje de cinco en cada uno.

Las bolas que hayan sido contestadas por un opositor no podrán repetirse en una misma sesión.

El segundo consistirá en la práctica en un cadáver de una operación de las correspondientes a su cuestionario sacada a la suerte. Al acto quirúrgico ha de proceder la exposición anatomo-topográfica de la región en que ha de efectuarse, la de las indicaciones y contraindicaciones que la justifiquen, procedimientos operatorios, cuidados pre y postoperatorios, accidentes que puedan presentarse y manera de evitarlos o de corregirlos, anestesia adecuada al caso, instrumental quirúrgico preciso para la intervención, apósticos aplicables cuidados inmediatos y consecuencias próximas y remotas de la intervención. Y en caso de mutilaciones, la restauración ortopédica que proceda.

El tiempo máximo para la exposición teórica será de treinta minutos.

El tercer ejercicio será clínico y consistirá en el examen y exploración de un enfermo de medicina y cirugía generales, elegido entre los existentes en los hospitales o servicios clínicos que el Tribunal designe, y en la exposición clínica del caso.

Intervienen en este ejercicio el opositor actuante y otros dos objetantes, estos últimos serán designados por sorteo diariamente al comenzar el ejercicio. Cada opositor intervendrá solamente una vez como disertante y dos como contriucante, y cumplidos estos requisitos será excluido del sorteo.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos, para la exploración del enfermo y de veinte para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole, cuyo examen haya facilitado el Tribunal. La entrega al opositor de toda esta documentación es postestativa del Tribunal.

Los contriucantes verán al enfermo a continuación del opositor y dispondrán cada uno de ellos de quince minutos, también como máximo, para explorarlo.

A continuación el opositor actuante hará su exposición verbal del caso clínico estudiado, en la que podrá invertir hasta veinte minutos.

Los objetantes arguirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno, y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

El cuarto ejercicio ha de consistir en la redacción de una Memoria acerca de tema sacado a la suerte, sobre cultura general médica, de entre diez elegidos por el Tribunal y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final, el opositor lo entregará bajo sobre cerrado y lacrado, al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega.

La lectura de este trabajo escrito la efectuará el aspirante personalmente.

Art. 13. Para las votaciones y censuras hay que atenerse a lo dispuesto para el caso en el artículo 24 y siguientes del reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar ya citado.

Art. 14. En lo referente a las disposiciones generales que afectan al acto de la oposición, habrá de regirse por lo ordenado en el artículo 30 y siguientes hasta el final del mismo reglamento indicado para el ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 15. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fuese.

Art. 16. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes Alumnos Médicos y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1951, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar de seis meses de duración. Terminado el cursillo en la Escuela Naval Militar embarcarán durante tres meses en el buque que designe la Superioridad, donde sometidos a régimen escolar, efectuarán las prácticas necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 31 de mayo de 1942 (*D. O.* núm. 120).

Art. 17. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 18. Tanto durante los cursillos de la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes Alumnos que a juicio de su Comandante no fuera conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 19. A la terminación con aprovechamiento del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 16, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Médicos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición afectada del coeficiente dos y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 20. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario.

Madrid 30 de marzo de 1950.—REGALADO.—Excmos. Sres. ...—Sres. ...
(*B. O. del E.* del día 12 de A.)